

La minoría vasconavarra y el divorcio (enero-febrero de 1932)

Víctor Manuel ARBELOA*

«La familia –rezaba el artículo 41 del proyecto de Constitución española– está bajo la salvaguarda especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa».

La declaración del primer apartado, expuesta con muy variada hermenéutica por distintos constitucionalistas alemanes, viene pronto atenuada o corregida a lo largo del artículo.

No faltó quien, como el mismo Ángel Ossorio y Gallardo, presidente de la primera comisión jurídica asesora, sostuviera que esta materia debía eliminarse de la Constitución.

La Comisión Constitucional de las Cortes formuló un primer dictamen admitiendo el divorcio vincular por la simple voluntad de la mujer –«el histerismo convertido en ley», según celebrada frase del radical Basilio Álvarez– o por la justa causa alegable por el marido, pero luego suavizó este punto de vista y se limitó a afirmar que el matrimonio podía disolverse con arreglo a la ley. La minoría socialista logró aprobar el criterio primitivo, para volver definitivamente a la fórmula que al fin prevaleció. Algunos diputados defendieron en la Cámara la conveniencia de los hijos por encima de la voluntad de los cónyuges interesados, lo que tuvo muy en cuenta el ministro que presentó el proyecto de ley que había de enumerar las justas causas de disolución¹.

En la misma sesión parlamentaria en la que leyó el ministro de Justicia el proyecto sobre la secularización de los cementerios, leyó a continuación el

* Licenciado en Historia Civil y Eclesiástica.

¹ N. Pérez Serrano, *La Constitución española* (9-12-1931. Antecedentes. Texto. Comentarios), Madrid, Revista de Derecho Privado, pp. 184-188.

proyecto de ley relativo al divorcio, firmado en esa misma fecha, que pasó asimismo a la Comisión Permanente de Justicia².

En el preámbulo del proyecto comienza el ministro agradeciendo a la Comisión Jurídica Asesora, nombrada por él, y a su segundo presidente (Felipe Sánchez Román) la obra llevada a cabo, pues el Gobierno de la República no podía:

[...] desoír las apelaciones reiteradas de quienes, al buscar la felicidad en un hogar, hallaron la desventura; no podía solidarizarse con quienes quieren hacer de las situaciones creadas por dolo o culpa situaciones indisolubles jurídicamente; no podía, en una palabra, permanecer atado a todo el sistema de prejuicios sociales e imposiciones confesionales de que constitucionalmente se ha liberado.

Porque no es el divorcio, en la forma propuesta a la Cámara, «medio que pueda debilitar de modo genérico el vínculo matrimonial o amenguar el espíritu de sacrificio que constituye y ha de ser siempre la substancia espiritual de la familia, sino el resorte postrero a que acudir cuando se haga imposible sostener las bases subjetivas que la crearon».

Recibido en la Cortes Constituyentes el principio de la disolución del matrimonio por causa del divorcio, era deber del Gobierno someter al Parlamento un proyecto de ley que regulase tan delicada materia con «normas de exquisita pulcritud y ponderación que por igual alejen a sus disposiciones de cualquier innecesario sacrificio de la voluntad privada como de todo extremismo perturbador para la paz pública». En el texto constitucional la libertad de los cónyuges ha sido respetada, pero subordinada con justicia al interés de la sociedad, y a la vez que se establecía el mutuo disenso como principio contractual en el divorcio, recababa para el Estado la intervención indispensable en su ejercicio y en la disciplina de sus afectos, y «al tiempo que abría amplio cauce para la acción unilateral de divorcio», siempre que existiera justa causa, «rechazó severamente todo sistema de repudio matrimonial por arbitraria decisión de uno solo de los cónyuges».

«Sobre tan escrupulosas bases», el ministro resume la reglamentación vertida en el proyecto de ley: doce causas legítimas del divorcio, régimen de separación judicial, sanciones contra graves faltas familiares, efectos del divorcio en los cónyuges, medidas de protección de los hijos de los divorciados, la tutela, el abandono de familia, los bienes del matrimonio, los pleitos de separación y divorcio por mutuo disenso y por causa justa, el recurso especial de revisión por y ante el Tribunal Supremo, reglas transitorias³...

² *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes*, IV, n.º 86, 4-12-1931, p. 2859. Texto en Apéndice 4.º al mismo número.

³ El diario integrista de Madrid escribe que «proyecto de ley más plagado de errores como el que redactó el señor De los Ríos para regular el divorcio es difícil encontrarlo». Y el redactor anónimo va comparando determinados artículos del proyecto con los correspondientes cánones del *Código* de derecho canónico, para recordar finalmente al ministro que el divorcio por mutuo disenso no existe en la ley de Moisés que siguen sus amigos, entre quienes se encuentra con Fernando «como en su propia salsa», «Cuestiones canónicas de actualidad. La acción de divorcio», *El Siglo Futuro*, 4-2-1932. En otro lugar, al comentar el inicio del debate parlamentario, compara la situación de los católicos, para los que no existe el divorcio, con lo dicho por Unamuno en los pasillos de la Cámara: «Se ha comenzado a discutir una cosa muy importante, que a mí no me interesa absolutamente nada». El divorcio, para este otro redactor anónimo, persigue «descatolizar el pueblo, brindándole una facilidad para unirse y desunirse, con arreglo a una ley del Estado, con desprecio a la ley de Dios, y del sacramento por Dios instituido», «Ayer en el Parlamento. La ley de divorcio», *ibidem*.

EL DEBATE A LA TOTALIDAD

A) **Contra el divorcio**

El dictamen de la Comisión se leyó en la sesión del día 19 de enero de 1932⁴. El 3 de febrero, abrió el turno de totalidad con un larguísimo discurso en contra de la institución del divorcio el diputado agrario Santiago Guallar, guardián al parecer de la ortodoxia; buen orador y buena cabeza, siempre un tantico presuntuoso y pagado de su saber teológico, que provoca a veces las iras del hemiciclo⁵.

Según el diputado aragonés, ninguna Constitución de la posguerra –y pasan de veinte– habla siquiera de la familia, excepto aquellas que han seguido el tipo alemán, como son las de Yugoslavia, Checoslovaquia, Dantzig y Grecia, que se limitan a decir que el Estado debe tomar bajo su protección el matrimonio; que este debe establecerse sobre la base jurídica de la igualdad de los sexos, y que las familias numerosas tienen derecho a un auxilio que les ayude. Pero no a tratar el divorcio, sujeto como está a fluctuaciones tan profundas, que solo puede explicarse en la Constitución española por «la intención preconcebida de querer exclusivamente meter un cartucho detonante para obtener el aplauso de la galería». Por eso el artículo constitucional no es un artículo avanzado, sino «un verdadero dislate de Derecho político», que hace aparecer nuestra Constitución ante las europeas «con el relieve infamante del ridículo (*Rumores. El Sr. Gomáriz: “Se ha dicho que es la mejor de Europa”. El Sr. Pérez Madrigal: “Es que está en el Concilio de Trento todavía”. Risas*)».

Muy alejado de la concepción explanada por el penalista Luis Jiménez de Asúa, presidente de la Comisión Constitucional, autor del libro *Libertad de amar y derecho a morir*, para quien el Estado solo debe intervenir en la aplicación de las reglas sociales y jurídicas de carácter general, Guallar ve en cualquier intervención del Estado que contradiga el sentimiento religioso y el carácter sagrado del matrimonio «una invasión, un atropello a los derechos de la conciencia, y nada más contrario que esto a la posición liberal que adoptan los Estados modernos». «El Estado debe reducirse a reconocer el hecho social, darle validez y aplicarle aquellos principios de derecho civil que han de regular las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges». Y no solamente en el matrimonio religioso, tampoco en el civil puede admitirse el divorcio (grandes rumores. El Sr. Pérez Madrigal y otros señores diputados interrumpen reiteradamente al orador).

El vicepresidente Barnés, radicalsocialista, advierte a los diputados que no dejar hablar al orador, «cuando se está expresando en términos incluso académicos», va «en desprestigio del Parlamento».

Porque el matrimonio –prosigue el canónigo zaragozano– está sujeto a la ley natural y a la ley divina, y ambas «prohíben en absoluto el divorcio y son anteriores a toda ley humana y a toda Constitución». Y, comenzando por el *Génesis*, pasando por Jesucristo y llegando a san Pablo, resume la doctrina

⁴ *Ibid.*, n.º 101, 19-1-1932, p. 3279. Texto, sin preámbulo, en el Apéndice 1.º a dicho número, firmado por el presidente de la Comisión de Justicia, Rafael Salazar Alonso, y el secretario, Jerónimo Gomáriz.

⁵ *Ibid.*, n.º 110, 3-2-1932, pp. 3581-3586.

cristiana del matrimonio indisoluble. Solo citar al Apóstol, y se engríe, cavernoso, Pérez Madrigal: «Presidente, ¿qué tenemos que ver con san Pablo?». Rumores de protesta. Dice Beúnza: «Esa es una coacción intolerable»⁶. Nuevos rumores⁷.

Barnés, firme y enérgico, repite la advertencia y asegura el amparo a las minorías, que esa es la misión de la presidencia desde su alto sitial.

Aquí hay –comenta amargo don Santiago– quien se escandaliza de oír citar a san Pablo, cuando durante el debate constitucional «doctores de la extrema izquierda» trajeron a colación textos de santos padres y de la Sagrada Escritura para oponerlos a las tesis católicas defendidas por diputados católicos, y nadie entonces protestó. Pero lo cierto es que el apóstol Pablo, que defendía la doctrina de la indisolubilidad de matrimonio, no ignoraba que las leyes romanas admitían el divorcio y las nuevas nupcias entre los divorciados, y, sin embargo, declaró nulas todas esas leyes ante la conciencia cristiana, «por ser, señores, contrarias a la ley divina, contra la cual ninguna ley humana puede prevalecer». Y esta es la ley que todas las escuelas teológicas defienden hasta la época de decadencia moral que inaugura Lutero. La ley que los papas han defendido siempre contra el poder de los reyes, «prefiriendo perder naciones enteras antes que ceder», toda una gloria de la Iglesia católica.

Al divorcio, en cambio lo condenan la ley divina y la ley natural, la razón y la experiencia, porque, al decir de Paul Bourget, la ley del divorcio es la asesina de la vida familiar y de la vida social; ley retrógrada que nos promete la libertad y nos da la esclavitud y la miseria. La ley del divorcio siembra la desconfianza entre los esposos; es ley de servidumbre y de envilecimiento, y es sobre todo la ruina de los hijos, que son el primer fin del matrimonio. Es, además, un germen de disensiones, un mal social entre las familias, puerta de la corrupción y del amor libre. La corrupción de las costumbres, traída por el divorcio, fue la causa principal del derrumbamiento del Imperio romano, y esto es también lo que sociólogos y políticos de alto renombre dicen igualmente del mundo moderno de hoy⁸.

⁶ *Diario de sesiones...*, *op. cit.*, p. 5583.

⁷ No sé si en este momento o en otro parecido se oyeron en el aula, lanzados por varios diputados, los gritos de «Cásese y verá», en «En el Congreso. Comienza el debate sobre la ley del divorcio», *El Pueblo Vasco*, 4-2-1932. El diario liberal de Picavea, aunque recoge el debate en el Congreso en primera y segunda columnas, no dedica al discurso de Guallar, incluidas las advertencias del presidente y la indicación de la frecuentes interrupciones, más de quince líneas, y confunde al vicepresidente Barnés, que preside esa parte de la sesión, con el presidente Besteiro. Pero el discurso del colega de Picavea en la candidatura guipuzcoana, Jesús María de Leizaola, queda resumido, y mal resumido, en seis líneas. – En cambio, en el diario católico-nacionalista de San Sebastián del mismo día, recorre toda la plana primera este título: «Leizaola hace una contundente defensa de la indisolubilidad del matrimonio». Y en subtítulos, a tres columnas últimas: «Sus alegatos desde el punto de vista del derecho natural. Y el derecho natural es anterior al momento en que los doctores de la Iglesia entraron a ocuparse de él. Lo que dicen los sociólogos positivistas acerca de lo que es el matrimonio y el divorcio en cuanto a los fenómenos sociales». Y a continuación inserta todo el texto de la intervención del diputado vasconavarro en las páginas primera y segunda.

⁸ El diario monárquico por excelencia de Madrid recalca en uno de sus editoriales del día siguiente que en España el 99 por 100 de matrimonios estaban consagrados por la bendición del sacerdote, mientras que los matrimonios disueltos en otros países eran solo uniones civiles. En cuanto al matrimonio en sí, «mirado en un sentido materialista y laico», afecta también a la descendencia y al mismo Estado: «Al Estado no puede serle indiferente la condición excesivamente variable, tornadiza, del fundamento familiar, porque a su vez, ese fundamento es la célula del Estado». Esperaba el editorialista que el legislador abriera, paralela al camino del divorcio, la senda que hiciera posible la reconciliación y con esta el retorno de los hijos y el renacimiento del hogar, y que en ese punto debieran coincidir todas o la mayor parte de las opiniones de la Cámara, «La ley del divorcio», *ABC*, 4-2-1932.

Todas las razones a favor del divorcio se apoyan en un falso sentimentalismo. Y el gran bien de la libertad, de la que tanto se habla –muchas veces libertinaje– se puede sacrificar por un bien superior que es la indisolubilidad del matrimonio. Las torturas y los tormentos de los esposos que están unidos y no se aman son una excepción y las leyes están dictadas para el bien común; no pueden derogarse unas leyes comunes «porque producen ciertos perjuicios en el orden puramente privado».

Termina Guallar leyendo una página de la novela *Un divorcio*, del novelista francés recién citado, a favor de la indisolubilidad, y unas palabras de León XIII contra el divorcio, fuente de todos los males en el matrimonio y la sociedad: «cáncer que devora los pueblos y las naciones más robustas y poderosas, abriendo las puertas, como lo atestigua la experiencia, a los delitos más reprobables».

El capitán Salvador Sediles, masón también de la Gran Logia Española, diputado de extrema izquierda federal por Barcelona-provincia, dentro de la minoría de la Esquerra, pide la palabra para una cuestión de orden y protesta porque el interviniente está discutiendo el artículo 43 de la Constitución, que está aprobada. Guallar se defiende ya que en su discurso combate la institución misma. Critica luego la prisa por aprobar las leyes complementarias que hacen relación con la religión y con la Iglesia, como si no hubiera asuntos mucho más importantes y urgentes, y termina diciendo, abrupto, a todos los que dicen que no quieren combatir ni a la religión ni a la Iglesia y dicen que son enemigos de las órdenes religiosas o del clericalismo, pero no de los sentimientos religiosos o de la Iglesia misma, que «este proyecto de divorcio, como el de la secularización de cementerios, como el del laicismo de Estado, como el de la disolución de la Compañía de Jesús, es un ultraje más a la Iglesia. (*Grandes rumores*)»⁹.

B) En favor del divorcio

El joven abogado Juan Simeón Vidarte, primer secretario de la Mesa, diputado socialista por Badajoz y vicesecretario de la Comisión Ejecutiva del PSOE, pronuncia un gran discurso, pensado y desarrollado desde el punto de vista político y jurídico, pero bajo su «exclusiva responsabilidad»¹⁰.

Desde las primeras palabras deja claro su propósito:

Vamos a liquidar una época de nuestro derecho familiar que ha durado muchos siglos; una época, en que, por haber ido el altar unido al trono, como la sombra al cuerpo, nuestras leyes civiles, más que inspiradas en el Derecho

⁹ El presidente de la Comisión, Salazar Alonso, toma el micrófono apoyando lo dicho por Sediles, y añade que siendo el principio de divorcio, establecido en la Constitución, «absolutamente indestructible», tolerar una discusión de este principio «es aceptar en la Cámara una campaña revisionista (*Muy bien. Aplausos*) y esto es inadmisibles». Barnés, que dice tener mucho gusto en recibir consejos, y a quien seduce el floreo oratorio tanto de Guallar como de Salazar Alonso, respeta los criterios del presidente de la Comisión, pero él se atiene al cumplimiento del Reglamento. Aplauden en los bancos agrarios y vasconavarros. En su sección parlamentaria, Margarita Nelken llama a Guallar «personaje nacido a destiempo», que hubiera hecho «un magnífico inquisidor»; «desplazado de su ambiente»; «estupendo predicador para hijas de María y demás señoritas igualmente cultas»; «digno representante de la intelectualidad agro-vasconavarro-romana...», en «Desde el escaño. Bienaventurados los pobres de espíritu», *El Socialista*, 4-2-1932.

¹⁰ *Diario de sesiones...*, op. cit., pp. 3586-3589.

canónico, estaban calcadas, estaban copiadas de él. Vamos, en fin, a liquidar una época de vínculo indisoluble, de lazo indestructible, que espero figurarán pronto en las páginas de nuestra Historia, al lado de instituciones muertas, que también tuvieron en otros tiempos sus defensores: al lado del feudalismo y de la esclavitud¹¹.

Dicho todo esto, Vidarte resume el significado del matrimonio cristiano, que califica de «bello sueño construido más que con materiales de la realidad, con la imaginación y la fantasía», sin negar que «una inmensa mayoría» de matrimonios, que viven felices su unión, no necesitan para nada una ley de divorcio. Pero son muchos los que viven en realidad desunidos, acogidos al llamado divorcio imperfecto o a la separación de cuerpos, situación que es preciso resolver de manera adecuada. Y más cuando la crisis del matrimonio se agrava en todas partes, sobre todo en países, como Italia y España, sin divorcio vincular, donde, desde 1900 a 1925 los matrimonios han descendido de nueve por mil a seis por mil, y en España todavía más desde esa última fecha hasta hoy.

«¿Qué queda —se pregunta luego— ante las nuevas tesis del divorcio vincular de los prejuicios religiosos y morales con que se le ataca?».

Con palabras confusas, o mal reproducidas en el *Diario de sesiones*, que impiden entender bien su sentido, hace un resumen de la muy variada actitud de la primitiva Iglesia ante la indisolubilidad del vínculo, citando a varios padres de la Iglesia y varios concilios, y recalcando las diferencias entre las Iglesias griega y romana en este punto, añadiendo luego el llamado «privilegio paulino»: «Esto demuestra que cuando se ha tratado de llevar a las últimas consecuencias la intolerancia religiosa, habéis santificado no solo el divorcio, sino la bigamia. (*Muy bien*)»¹².

¹¹ Un editorial del periódico socialista arremete igualmente, a los dos días, contra la Iglesia al hablar del divorcio: «La iglesia repudia el divorcio en su esencia democrática, porque la Iglesia no ha sido, a lo largo de su existencia, más que entidad forjadora de yugos. Un freno continuo de todo avance hacia la libertad. Se une al autócrata en régimen de tiranía. Y, en el fondo, las tiranías tienen origen eclesiástico». Tras explicar los argumentos habituales a favor del divorcio, expuestos por Vidarte, termina diciendo: «Todo lo que se diga contra el divorcio son cominerías y soflamas, cuando no escolasticismo puro o ganas de perder el tiempo, que a lo mejor también solo se halla en la intención de los popes, que vuelven sobre el tema en las Cortes con el mismo empaque ridículo que la vez anterior», «Ganas de perder el tiempo», *El Socialista*, 5-2-1932.

¹² El rechazo expreso de Jesús de Nazaret a una praxis legalista de divorcio en Palestina: «De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios unió no lo separe el hombre» (Mc. 10, 8-9) encontró en la comunidad primitiva desde muy pronto una interpretación jurídica y una aplicación consecuente. El apóstol de los gentiles, Pablo de Tarso, repite las palabras del Maestro: «En cuanto a los casados, les ordeno, no yo sino el Señor, que la mujer no se separe del marido, mas en el caso de separarse, que no vuelva a casarse, o que se reconcilie con su marido, y que el marido no despida a su mujer» (1 Cor. 7, 10-12). Pero el mismo apóstol, unos versículos más adelante, hace una concesión en el caso de los convertidos con respecto al matrimonio anterior: «Pero, si la parte no creyente quiere separarse, que se separe; en ese caso, el hermano o la hermana no están ligados: para vivir en paz os llamó el Señor. Pues ¿qué sabes tú, mujer, si salvarás a tu marido? Y ¿qué sabes tú, marido si salvarás a tu mujer?» (*Ibid.*, v. 15-16). Como se ve, Pablo no parece plantear problemas en cuanto a unas segundas nupcias, pero tampoco parece tener en cuenta explícitamente un nuevo matrimonio. Parece, por otra parte, que para el apóstol la exigencia de «una sola carne» es exigencia válida solo para los dos esposos creyentes. ¡Lo que tiene poco que ver con la bigamia! Según la posterior tradición sinóptica, la Iglesia primitiva intenta aplicar a la praxis el imperativo de Jesús de Nazaret trasladándolo al campo del derecho. El texto de Marcos: «Quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquélla, y, si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio» (Mc. 10, 11-12) parece reflejar el derecho romano, porque el derecho judío solo concedía el derecho de repudio al marido y no a la mujer. Lucas, en su evangelio («Todo el que repudia a su mujer y se casa con otra comete adulterio, y el que se casa con una repudiada por su marido

Para el joven líder socialista, la intransigencia surge en el Concilio de Trento, pero a la vez que la Iglesia intentaba reducir las causas del divorcio y lo repudiaba, iba multiplicando las causas de nulidad del matrimonio, y así, «siempre que un Poder superior o igual solicitaba la anulación de un matrimonio, éste era inmediatamente aprobado en Roma». Contra lo afirmado por Guallar, Vidarte afirma que «son múltiples los casos de Emperadores y Reyes, cuyos matrimonios fueron anulados sin ninguna vacilación por el Romano Pontífice», sin concretar un solo caso. Cuando reyes y emperadores desaparecieron, los sustituyeron los reyes de las finanzas, como hace algunos años el multimillonario Vanderbilt, que logró la nulidad de su matrimonio en la Curia romana, menos resistente para lograr la nulidad de los matrimonios que los Gobiernos que tienen establecido el divorcio vincular, según testimonio del abogado francés. Mr. Blatau.

El orador compara después la suerte de los padres separados y de sus hijos con la de los padres divorciados y vueltos a casar y la de sus hijos, y encuentra en esta segunda situación unas evidentes ventajas. En la legislación extranjera del divorcio distingue, por otra parte, dejando a un lado la tesis del derecho ruso, que funda el divorcio en la mera manifestación de voluntad, la llamada «motivación culpable», del proyecto francés, y la «discrepancia objetiva», del proyecto alemán, que, sin culpabilidad aparente, produce una situación insostenible en los matrimonios: incompatibilidad de caracteres, aversión invencible... Son las dos directrices que han seguido, más o menos fielmente, las legislaciones extranjeras. Elogiando las diferentes causas de divorcio presentes en el proyecto, advierte cierta timidez de la Comisión al no haber especificado entre ellas la que le parece más fundamental, la que mayor número de divorcios podrá causar: la diferencia de costumbres o de mentalidad entre los cónyuges u otra causa análoga, que no implica culpabilidad de uno de ellos.

Juan Siméon Vidarte, que considera el matrimonio no como un contrato cualquiera, sino como un contrato de especie singular, cree que las críticas que puede recibir el proyecto son más bien sobre las cuestiones de procedimiento. Parece como si se siguiera entendiendo que el divorcio es un mal, cuando es el remedio de un mal, y que fuera necesario «poner una serie de trabas para que los cónyuges no pudieran divorciarse jamás». Tal entiende el procedimiento judicial, largo y oneroso, que más bien resulta un privilegio más para la clase burguesa. Acaso la solución sea el procedimiento fijado para la separación o el divorcio por mutuo disenso. Acaba pidiendo una mayor atención para los casos de incompatibilidad de caracteres, porque otra cosa hará que, inconscientemente, cayendo en las trampas de la vieja ley, sigan los legisladores actuales «sirviendo de Galeotos al adulterio». Suenan aplausos en el salón de sesiones.

comete adulterio», Luc. 16, 18) saca la conclusión de que una mujer separada no es libre y, al añadir al repudio el casamiento con otra, parece limitar la radicalidad de la frase de Jesús y trasladar el caso del mero divorcio a las nuevas nupcias: lo que podría ser una interpolación con la que la comunidad cristiana helenística intentaba atenuar la dureza del imperativo. En fin, el evangelista llamado Mateo, al reelaborar el texto de Lucas, pensando en sus lectores judeo-cristianos, traslada de nuevo el acento sobre la mujer: «Pues yo os digo: Todo el que repudia a su mujer, excepto el caso de fornicación (*porneia*), la hace adúltera, y el que se case con una repudiada comete adulterio» (5, 32; 19, 9). Unos entienden la palabra griega *porneia* como adulterio, otros como incesto o como matrimonio prohibido por la ley, F. Böckle, *El ateísmo contemporáneo*, IV, Madrid, Cristiandad, 1971, pp. 219-245.

Sucede a Vidarte en el turno de palabra el también joven abogado, Manuel Ruiz de Villa, diputado radical-socialista por Santander, que opina que con esta ley de divorcio «nuestro país da el primer paso y el más firme en orden a la secularización del Estado y se manifiesta la más auténtica y la más trascendental consecuencia del principio de la separación de la Iglesia y el Estado»¹³. Agradece, aunque mencionando solo los nombres, la proeza jurídica llevada a cabo por la Comisión Jurídica Asesora, por su presidente Felipe Sánchez Román, y por los dos ponentes del proyecto: el notario extremeño José Luis Díez Pastor, discípulo predilecto de aquel, y el clérigo Tomás Gómez Piñán, catedrático de historia del derecho y decano de la facultad en la Universidad de Madrid¹⁴, que han hecho «una de las leyes mejor logradas de la legislación comparada», basada fundamentalmente en el divorcio-sanción. Proyecto restrictivo, con causas de divorcio taxativas, en el que no se admite el hecho de la perturbación objetiva, hacia el que se orientan los estudios en Alemania, sobre todo desde el año 1919, reforma que allí no se ha llevado a cabo por la oposición del partido del Centro, confesional y árbitro de la política alemana.

Tras un análisis técnico del proyecto, que critica en algunos puntos, pasa a enjuiciar el procedimiento, que «tiene todo el interés de un ensayo». Si el derecho de los países europeos en cuanto al divorcio tenía una serie de matices que iban de España a Rusia, como polos opuestos, «de aquí en adelante la España de hoy no es, no debe ser una Rusia, ni la España de ayer (*Aplausos*)».

Es ahora el doctor César Juarros, diputado del PRP (Partido Republicano Progresista) –fundado unos meses antes por Niceto Alcalá Zamora– por la circunscripción de Madrid capital, y presidente del partido, que acababa de quedar reducido a tres diputados. Médico sexólogo, y oráculo en el Congreso de temas relacionados con su profesión, enumera brevemente algunos defectos del proyecto¹⁵, como el estar escrito pensando en la sociedad actual; el descuidar lo social y primar lo individual, por lo que carece de espiritualidad y peca de excesivamente egoísta, sin tener la valentía de declarar que cuando dos personas han roto los lazos espirituales, eso debe bastar para divorciarse; valora en exceso el acto sexual desde el punto de vista individualista y no desde el social: una adúltera puede ser una excelente madre; hay en el texto legislativo una falta de orientación técnica extraordinaria, al hablar, por ejemplo de «impotencia prematura» o al omitir la frigidez femenina como causa de divorcio; se ha omitido entre las causas de mismo la embriaguez habitual; se cita el «cónyuge inocente», cuando pueden ser inocentes los dos... «En un porvenir próximo resultará dañino y anacrónico», concluye seguro y omnisapiente.

EL DISCURSO DE LEIZAOLA¹⁶

Anunciando ya que no va a intervenir en la discusión del articulado, quiere rechazar la idea, demasiado general, de que los que defienden la unidad y la indisolubilidad del matrimonio solo la derivan de una idea religiosa. El matrimonio es uno e indisoluble desde el punto de vista del derecho natural, que

¹³ F. Böckle, *El ateísmo contemporáneo*, op. cit., pp. 3589-3591.

¹⁴ T. Gómez Piñán, «El divorcio en España», *El Norte de Castilla*, 13-2-1932.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 3591-3592.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 3592-3596.

desde la filosofía alemana posterior a la Revolución se niega, sin poder encontrar una razón objetiva del derecho fuera de ella. Anterior a la misma Iglesia, como derivado del derecho romano pagano, a Leizaola le gusta sobre manera la definición del derecho natural como «lo que la Naturaleza enseña a todos los animales», aplicable especialmente al matrimonio y sus finalidades. Unidad e indisolubilidad son la regla objetiva que asegura los efectos sociales del matrimonio: el orden, la justicia y la paz social, que serían eliminados aplicando el criterio del subjetivismo absoluto que defendía en la Cámara el diputado Vidarte, cuya expresión única es la anarquía.

En el siglo XX, siglo del positivismo —subraya el diputado por Guipúzcoa—, es preciso saber qué dicen los sociólogos positivistas acerca del matrimonio y el divorcio en relación con la sociedad matrimonial y familiar, municipal, política e internacional. Grave responsabilidad de todos los que han de hacer y desarrollar las leyes.

De los pueblos civilizados, solo Italia conserva, en cuanto a los efectos civiles, las notas de unidad e indisolubilidad del matrimonio. Y Leizaola, esta vez sin estadísticas, pero con los datos fundamentales que tiene en la mente, se pone a exponer las consecuencias derivadas del divorcio en los países de Europa y América con mayor o menor margen de libertad, que divide en cuatro órdenes de perturbaciones: los suicidios, la criminalidad general, la criminalidad en los menores delincuentes y en los mismos cónyuges.

El orador lamenta el abandono de los estudios de criminología en Europa, muy florecientes en tiempos de la escuela penalista italiana, lamento recogido por el penalista español y diputado socialista en su prólogo a un libro del norteamericano Parmelee¹⁷, en contraste con el auge de los mismos en los Estados Unidos de América, tal vez por aquello de querer romper el espejo antes de arrojar la cara del proverbio popular. Recuerda Leizaola que ya al hablar en el discurso de totalidad sobre la Constitución, citaba las estadísticas de Bertillon¹⁸, según las cuales, «los países en donde es frecuente el divorcio padecen una cantidad de suicidios en proporción muchísimo más alta que aquéllos en que la frecuencia de divorcios es menor, y, a su vez, estos la sufren más alta que aquellos en que es nula». Y, mientras España tiene aún hoy día setenta casos de suicidio al año por cada millón de habitantes, cuentan con más de 251 de suicidio por cada millón de habitantes los países de divorcio frecuente. A esto nadie le ha contestado, y se llega a la reglamentación del divorcio, «sin que nadie haya tratado de esto».

Hasta este momento no se ha oído en el salón de sesiones una sola interrupción. Pero en este momento el diputado radical Rey Mora pronuncia palabras que no se perciben y el socialista Álvarez Angulo vocea que ese mismo argumento, con iguales datos y cifras ya lo oyeron en su día.

¹⁷ Maurice F. Parmelee (1882-1969), criminólogo norteamericano de fama mundial, autor de numerosas obras, que trabajó sobre todo en la Universidad de Missouri. El año 1925, la editorial Reus, de Madrid, publicó su libro *Criminology*, en versión castellana *Criminología*, traducido por Julio-César Cerdeiras, con prólogo —«Crimen y criminales»— de Luis Jiménez de Asúa, catedrático de derecho penal de la Universidad Central de Madrid.

¹⁸ Jacques Bertillon (1851-1920), estadístico y demógrafo francés. Comparando las estadísticas de varios países europeos, descubrió la proporción entre las tasas de suicidio y el divorcio, asociados ambos al desequilibrio social. Sus ideas influyeron en Émile Durkheim, autor del famoso libro *El suicidio* (1897).

El presidente de la Cámara advierte contra las interrupciones, y es preciso acabar esta noche la totalidad y a todos conviene la brevedad.

Leizaola, que es todo menos breve, entra en el segundo capítulo de perturbaciones que es la criminalidad. Los datos aquí son elocuentes: mientras en Francia, país con divorcio, aumentó la criminalidad desde el año 1913 a 1920 en un 40%, en Italia se ha visto disminuida su criminalidad, en ese mismo tiempo, en un 13%. Rumores en la sala. Así lo dice Parmelee, cuya traducción ha sido patrocinada por Jiménez de Asúa, y que es la obra más moderna de criminología, según el penalista socialista español.

En relación con la delincuencia de los menores, las estadísticas le dan al diputado peneuvista «un grandísimo aumento de criminalidad en las naciones en que está admitida la institución del divorcio». La misma conclusión saca, con un ejemplo casero ocurrido en París hace unos meses, en el cuarto caso, la delincuencia entre cónyuges. Concluye, pues, Leizaola que «la sociedad resulta atacada de un cáncer, de una verdadera gangrena que la lleva a un aumento enorme en la cifra de suicidios y en la criminalidad». El diputado radical socialista por Zamora, Ángel Galarza, le pregunta si también en los parricidios. Leizaola le contesta: «En todo». Pero el interpelante no da el brazo a torcer: «En los parricidios, mucho mayor en los países sin divorcio que con divorcio», mientras el diputado de Esquerra, por Barcelona capital, Juan Lluhí, se mofa gritando que ese «vaudeville» de París lo vio en revista, y otro diputado anónimo exclama que un suceso no indica una situación social.

Para el representante vasconavarro es indudable que la unidad y la indisolubilidad del matrimonio, instituciones que responden al eterno combate del bien contra el mal, han ido emparejadas con la elevación de la condición de la mujer. «Todo lo contrario», clama Rey Mora. Pero al diputado radical le contesta esta vez el orador católico con el testimonio de Gina Lombroso en *Nueva España*, que estudia la lucha de la sociedad por mantener la indisolubilidad del matrimonio como medio de defensa de la mujer, porque la ambición del varón a ser libre, en tanto se degrada, en tanto oprime a la mujer. Rey Mora no debe de quedar muy convencido, porque pronuncia palabras que los taquígrafos no perciben e interrumpe nuevamente ganándose una admonición del presidente.

Termina Leizaola enmendando la plana al doctor Juarros, en la eterna lucha entre fisiólogos y juristas, porque el criterio médico no puede ser admitido como base de definición del derecho, pues es tan falible como los demás. Por otra parte, él y sus compañeros políticos tienen la fortuna de comprobar que «las exigencias de la sociedad son exactamente las mismas» que las exigencias de su propia fe¹⁹.

¹⁹ En el mismo comentario, recién mencionado, Nelken escribe que Leizaola no puede dejar de pensar en una Naturaleza, no como la ve el doctor Juarros, sino «desvirtuada por los benditos padres», los cuales se olvidaron, por lo visto, de enterarle de que eso del divorcio es ya «tema viejo por esos mundos de Dios y de la civilización». Y acaba recomendándole al diputado por Guipúzcoa que para la próxima vez «cambie el disco», porque «ese de los suicidios y de la estadísticas» ya les soltó en la discusión del artículo correspondiente de la Constitución, *El Socialista*, 4-2-1932.

LA VOTACIÓN FINAL

El debate sobre el divorcio continuó hasta la sesión del 24 de febrero. Ningún diputado vasconavarro presentó votos particulares ni enmiendas. Tampoco lo hicieron los agrarios como grupo, pero el notario Casanueva presentó y defendió varias enmiendas, co-firmadas por diputados de su minoría y presentadas en la sesión del 2 de febrero, y una el diputado Gómez Rojí, presentada por él y varios de sus colegas en la sesión del día 12. Autor y defensor de varias enmiendas fue el diputado Gregorio Arranz, miembro del Partido Republicano Conservador, presidido por Miguel Maura, a quien hemos visto anteriormente, en los debates de los artículos de la Constitución, votar a menudo con agrarios y vasconavarros, como lo hará también en la votación final del proyecto del divorcio.

Apenas si hubo votaciones parciales. En una de ellas, sobre la causa 11.^a de divorcio, aparece votando en contra el navarro Joaquín Beúnza, junto a otros ocho diputados, la mayoría agrarios, con la compañía, esa vez, de Osorio y Gallardo²⁰.

En la sesión del día 25 de febrero, 260 votos (más diez que hicieron constar su voto favorable) respaldaron el proyecto de la Comisión, enmendado por el pleno, frente a 23 votos negativos: 17 diputados de la minoría agraria más el voto de Arranz, y solo 6 de la vasconavarra: Oriol, Beúnza, Eguileor, Robles, Aguirre y Pildáin²¹. Todos los diputados socialistas y republicanos vasconavarros votaron con la mayoría.

Dejaron de votar diputados de la talla de los ministros Fernando de los Ríos, autor oficial del primer proyecto de ley, Albornoz y Domingo; Ossorio y Gallardo, Basilio Álvarez –que habían presentado y defendido varias enmiendas–, Ortega y Gasset, Unamuno, Marañón, Sánchez Guerra, Sánchez Albornoz, Abadal, Estelrich, Rahola, Carrasco, Castelao, Otero, Blanco-Rajoy, Reino..., que tampoco aparecen en el debate del proyecto de ley.

La ley se publicó en la sesión del 2 de marzo de 1932, fecha de la sanción dada por el presidente de la República²².

A MODO DE CONCLUSIÓN

Los diputados constituyentes, ni siquiera los de la oposición, no se tomaron muy a pecho el debate sobre la ley de divorcio, cuya aprobación era cosa cantada. La segunda categoría de los oradores, el corto número de ellos y la falta de enmiendas de los grupos como tales, y aun de pocos diputados particulares, lo muestra bien a la claras. Como lo muestra el bajo número de diputados opuestos a la ley en la votación final, muy inferior a otras votaciones, en las que se debatía una de las cuestiones llevadas en los programas o en los idearios colectivos o personales de los diputados católicos.

A los argumentos divino-naturales del canónigo Guallar respondieron los ilustrado-rationales de los tres diputados republicanos, gozosos de poner una pica en Flandes, cambiando el tradicional derecho matrimonial español, y en el caso del socialista Vidarte con continuas pullas anticlesiales, entre otras a cusa de la praxis eclesiástica en las anulaciones matrimoniales.

²⁰ *Ibid.*, n.º 116, 16-2-1932, p. 3806.

²¹ *Ibid.*, n.º 123, 25-2-1932, pp. 4034-4036.

²² *Ibid.*, n.º 127, 2-3-1932, p. 4210, apéndice 16.

En este panorama llaman un tanto la atención los argumentos de sociología positiva, con ayuda sobre todo de dos autores extranjeros, norteamericano y francés, aunque la generalización de las perturbaciones, efecto del divorcio, lleve a conclusiones a veces pintorescas, como le ocurre ahora al diputado vasco, y le ocurrió antes, en el debate general constitucional.

RESUMEN

La minoría vasconavarra y el divorcio (enero-febrero de 1932)

El debate de la ley del divorcio, derivada del artículo 43 de la Constitución, aprobado cuando las dos minorías católicas, la agraria y la vasco-navarra, estaban ausentes de la Cámara, que abandonaron, el día 14 de octubre, al aprobarse el artículo 24 del proyecto constitucional, fue un debate breve, de bajo perfil político. En él se enfrentaron las dos tesis concurrentes, la católica tradicional, fundamentada en los principios cristianos y de derecho natural, y la republicana inspirada por la libertad de los esposos y la praxis constitucional liberal moderna de varios países europeos y americanos. Sobresale en la discusión la única intervención de la minoría vasconavarra, muy confesional en todos los temas, por medio del diputado por Guipúzcoa, Jesús María de Leizaola, que utilizó argumentos de sociología positiva, basados en las estadísticas europeas y americanas sobre algunas perturbaciones graves societarias, como resultado de una legislación permisiva con el divorcio. El número de los diputados católicos que votaron contra la ley fue el más bajo de todas las votaciones de temas «religiosos» que tuvieron lugar en las Cortes Constituyentes, incluidos los diputados de la misma minoría vasconavarra.

Palabras clave: Constitución española; Cortes Constituyentes; ley del divorcio; minoría vasconavarra; Leizaola; perturbaciones sociales del divorcio; votación de la ley.

ABSTRACT

Basque-Navarrese minority and divorce (January-february 1932)

The discussion of divorce law, under article 43 of the Constitution, which was adopted when the two Catholic minorities: the Agrarian minority and the Basque-Navarrese minority, were absent from the voting, having left the Chamber on October 14 to protest against the approval of article 24 of the constitution draft, was a brief one and had a low political profile. During it the two competing theses faced each other: the traditional Catholic one, based on Christian and natural law principles and the Republican one, inspired on the freedom of the marriage members and on modern liberal constitutional practice in several European and American countries. The only intervention of Basque-Navarrese minority, which was very religious in all subjects, is worth noting: Jesús María de Leizaola was the speaker, deputy of the minority by Guipúzcoa. He used arguments of positive sociology, based on European and American statistics on some serious social disturbances as a result of a permissive divorce law. The number of Catholic MPs who voted against the bill was the lowest of all the ratings on 'religious' subjects that took place in the Constituent Cortes, even among the members of the Basque-Navarre minority itself.

Keywords: Spanish Constitution; Constituent Cortes; divorce law; Basque-Navarre minority; Leizaola; social disturbances because of divorce; voting of the law.